



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXIV	H. PUEBLA DE Z., LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2013	NÚMERO 12 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

90974
80000

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

91343

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones XIX y XX, y adiciona la fracción XXI al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; asimismo adiciona la fracción V al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

80000
91343

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2014 ENE 16 PM 3 11

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y MANEJO ARCHIVOS Y COMPLICACIÓN DE LEYES

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derecho fundamental que no se puede alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos hídricos; lo cual exige que las legislaciones estatales sean instrumentos que garanticen el adecuado aprovechamiento del agua, su cuidado y preservación.

Que de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a la Federación el control del uso y aprovechamiento de aguas nacionales; sin embargo, es responsabilidad de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso y suministro de agua en vehículos cisterna.

Que conforme al artículo 11 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto ser un órgano consultivo y coordinador de la gestión del agua entre los Municipios y el Gobierno del Estado, y entre éste y la Federación para el cumplimiento de dicha Ley, el que tiene entre otras facultades formular la planeación hídrica y coordinar la implementación de la misma, elaborando y aprobando el programa estatal de obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Infraestructura regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública en el Estado, así como ejecutar y aplicar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de infraestructura, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos.

Que el artículo 22 de la Ley del Agua, determina en lo conducente que en los casos en que los Municipios presten los servicios de suministro de agua potable, de aguas tratadas y de agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales con el concurso del Estado, estos se darán a través de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, previa suscripción del convenio correspondiente, y en su caso, con la intervención de la Secretaría de Infraestructura, cuando sea necesaria la ejecución de obras para los sistemas hídricos.

Que atendiendo a la especialidad en razón de las funciones de la Entidad y Dependencia anteriormente mencionadas, es necesario que se defina la participación de éstas en la planeación y ejecución de obras en materia hídrica y la que se requiera para la prestación de servicios públicos a que hace alusión la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y su corresponsabilidad, cuando sus funciones deban ser ejercidas de manera coordinada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción I, 134, 135 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** el artículo 11, las fracciones XVII y XVIII del 13, el último párrafo del 18, las fracciones VI y VII del 21; se **ADICIONAN** la fracción XIX, el penúltimo y último párrafo al 13, las fracciones VIII y IX al 21, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Comisión es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, y tendrá su domicilio legal en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer representaciones al interior del Estado.

Artículo 13.- ...

I a XVI.- ...

XVII.- Ejecutar la obra pública que le corresponda para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley;

XVIII.- Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación, ocupación temporal, parcial o total de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley aplicable; y

XIX.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Los procedimientos de adjudicación, contratación y de ejecución de la obra competencia de la Comisión, podrá ejecutarla, a través de las dependencias correspondientes.

Para realizar las acciones establecidas en las fracciones I, II, IV, VI y XIV del presente artículo, la Comisión deberá contar con la opinión previa de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 18.- ...

Por cada miembro propietario deberá de haber un suplente. Los integrantes propietarios podrán nombrar y remover libremente a sus suplentes.

Artículo 21.- ...

I a V.- ...

VI.- Asistir en carácter de Secretario de Actas y Acuerdos, a las reuniones del Órgano de Gobierno con voz pero sin voto;

VII.- Someter a la aprobación del Órgano de Gobierno las propuestas de las contribuciones y productos que la Comisión deba cobrar;

VIII.- Representar legalmente a la Comisión; y

IX.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, convenios, acuerdos y demás ordenamientos legales.

SEGUNDO.- Se **reforman** las fracciones XXXIX y XL y se **adiciona** la fracción XLI al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I a XXXVIII.- ...

XXXIX.- Coordinar con la instancia competente, la elaboración del Programa Estatal de Obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales;

XL.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

XLI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil trece.- Diputado Presidente.- GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- FELIX SANTOS BACILIO.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado.- C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- C. LUIS MALDONADO VENEGAS.- Rúbrica.